

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00106-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio en relación con el ítem 2º, pues el cobro de cada una de las mesadas insolutas que se encuentra en mora debe impetrarse de manera independiente, toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, para las cuales los intereses de mora se computan para cada instalamento en forma autónoma.

Además, tampoco aplicó la totalidad de los abonos a las cuotas más atrasados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3debb908e9543a40856b768d2efae5143e21dbfdf3b1a591d0b8fccf0aae401**

Documento generado en 31/08/2022 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>